REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 27 de octubre de 2020

Ej. Sumas de dinero Rad. 2019-602-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 22 de agosto de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra PABLO ENRIQUE NUÑEZ ARBELAEZ, por el valor de las sumas relacionadas en la orden de apremio visibles a folios 31 Y 32 del cuaderno 1 obligación que consta en pagaré aportado con la presente ejecución el cual obra a folio 2 al 14 del expediente, más los intereses de mora conforme a la Superfinanciera tal y como fueron ordenados en el mandamiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, al ejecutado PABLO ENRIQUE NUÑEZ ARBELAEZ se notificó por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo personalmente (Fl 3 del C.1), lo cual fue aceptado mediante auto del 20 de enero de 2020, sin embargo durante el termino de traslado, no propuso excepciones de merito.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En ese orden de ideas, en vista que el ejecutado, se le notificó de la orden de apremio y durante el término de traslado no propuso excepción de mérito alguna tal cual como obra en el escrito presentado a folio 33 y ss del C.1 y la constancia secretarial (Fl 56), razón suficiente por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

***PRIMERO*:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

***SEGUNDO*:** LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

***TERCERO*:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

***CUARTO*:** CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de $1.700.000.oo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**providencia firmada electrónicamente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Numero_____, de hoy ___28/10/2020_____

Secretario _____

.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____

JCSV.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Ibagué _____
Queda ejecutoriada la providencia anterior

Secretario _____